



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 760011102000201601047 SEGUIDO CONTRA MAURICIO MOSQUERA RODRIGUEZ, BARNEY FRANCISCO OSPINA CAICEDO, POR QUEJA FORMULADA POR BARNEY FRANCISCO OSPINA CAICEDO, CON FECHA OCHO (8) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia del 4 de diciembre de 2020, proferida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por medio de la cual declaró responsable disciplinariamente a los abogados **MAURICIO MOSQUERA RODRÍGUEZ** y **BARNEY FRANCISCO OSPINA CAICEDO**, por el desconocimiento al deber establecido en el numeral 5° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, al incurrir en la falta descrita en el numeral 6° del artículo 30 y se les impuso sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de tres (3) meses y multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, para en su lugar, **DECRETAR LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO** del proceso, en favor del abogado **MAURICIO MOSQUERA RODRÍGUEZ** respecto de la suscripción del contrato de prestación de servicios del 15 de agosto de 2015 con la participación del señor Pablo Sánchez, y en favor del abogado **BARNEY FRANCISCO OSPINA CAICEDO**, sobre la incursión en la falta disciplinaria descrita en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley 1123 de 2007, por las razones expuestas en la parte motiva; **REVOCAR** la sentencia del 4 de diciembre de 2020, por medio de la cual se declaró responsable disciplinariamente al abogado Mauricio Mosquera Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.622.153, de la falta descrita en el numeral 6° del artículo 30 de la Ley 1123 de 2007, y le impuso suspensión en el ejercicio de la profesión por tres (3) meses y multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, para, en su lugar **ABSOLVERLO**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 13/07/2022, PARA NOTIFICAR A **LEIDY JOHANNA CAMARGO RIOS- defensora contractual de BARNEY FRANCISCO OSPINA CAICEDO.** Y **ARELIS PUNGO VAQUIRO- Defensora de oficio.** VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

REVISÓ: Paula Catalina Leal Alvarez
Abogada Grado 21

ELABORÓ: Laura Sofia Hernandez Meneses
Escribiente grado 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 680011102000201800825 SEGUIDO CONTRA MANUEL BENJAMIN CLAVIJO MEDINA, POR QUEJA FORMULADA POR JOSE MANUEL SANABRIA LIZARAZO, CON FECHA VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO. CONFIRMAR** LA SENTENCIA CONSULTADA PROFERIDA 30 DE ABRIL DE 2021, PROFERIDA POR COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE SANTANDER, MEDIANTE LA CUAL SANCIONÓ AL ABOGADO **MANUEL BENJAMÍN CLAVIJO MEDINA**, CON CENSURA, TRAS HALLARLO RESPONSABLE DE VULNERAR EL DEBER CONTEMPLADO POR EL ARTÍCULO 28 NUMERAL 10º, Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO INCURRIR EN LA FALTA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 1º DE LA LEY 1123 DE 2007, EN LA MODALIDAD CULPOSA, CONFORME LO EXPUESTO EN ESTA PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL **DÍA 13 JULIO DE 2022**, PARA NOTIFICAR A **DR MANUEL BENJAMIN CLAVIJO MEDINA** Y SU DEFENSOR DE OFICIO **DR IVAN ALBERTO QUINTERO GARCIA**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

ELABORÓ: **LINA E. ESCOBAR RODRIGUEZ**
Auxiliar Judicial Ad-Honorem

REVISÓ: **PAULA CATALINA LEAL A.**
Abogada Grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO **730011102000201700925** SEGUIDO CONTRA **JAIRO ALBERTO LEONEL**, POR QUEJA FORMULADA POR ROSENDO CABEZAS GUZMAN, CON FECHA VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: MODIFICAR** LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL 24 DE JULIO DE 2019, QUE PROFIRIÓ LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA, EN CONTRA DEL ABOGADO JAIRO ALBERTO LEONEL, POR LA COMISIÓN DE LA FALTA CONTRA EL DEBER DE HONRADEZ DEL ARTÍCULO 35 NUMERAL 6.º DE LA LEY 1123 DE 2007, EN EL SIGUIENTE SENTIDO: **ORDENAR** LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO EN LO QUE SE REFIERE A LAS CONDUCTAS DE NO EXPEDIR RECIBOS FRENTE A LOS DOS PRIMEROS ABONOS ENTREGADOS POR EL CLIENTE AL DISCIPLINADO, CONFORME SE EXPUSO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA DECISIÓN. **REVOCAR** LA DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD POR LA FALTA DESCRITA EN EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 1123 DE 2007, EN CUANTO A LA CONDUCTA CONSISTENTE EN NO EXPEDIR RECIBO POR EL TERCER ABONO ENTREGADO POR EL CLIENTE AL DISCIPLINADO, Y EN CONSECUENCIA **ABSOLVER** AL ABOGADO JAIRO ALBERTO LEONEL POR ESTA CONDUCTA, DE CONFORMIDAD CON LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA PROVIDENCIA. **CONFIRMAR** LA PROVIDENCIA EN LO RELACIONADO CON LA DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD POR LA COMISIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA PREVISTA POR EL NUMERAL 1.º DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1123 DE 2007, EN ATENCIÓN A LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PRONUNCIAMIENTO. **IMPONER** COMO CORRECTIVO DEFINITIVO LA SANCIÓN DE CENSURA AL ABOGADO JAIRO ALBERTO LEONEL, DE ACUERDO A LO EXPUESTOS EN LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE FALLO.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL **DÍA 13 JULIO DE 2022**, PARA NOTIFICAR A **DR. JAIRO ALBERTO LEONEL**, Y SU DEFENSORA DE OFICIO **DRA JANNETH YANGUAS GONZALEZ**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

ELABORÓ: **LINA E. ESCOBAR RODRIGUEZ**
Auxiliar Judicial Ad-Honorem

REVISÓ: **PAULA CATALINA LEAL A.**
Abogada Grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

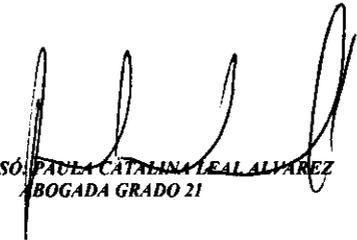
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 500011102000201700991 seguido contra JOSE EDGAR NAVARRO RODRIGUEZ, por queja formulada POR. JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, con fecha ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** de la actuación en favor del disciplinado, en lo relacionado con la inasistencia injustificada a la audiencia del día 14 de junio de 2017, de conformidad a lo expuesto en la presente providencia. **SEGUNDO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 28 de enero de 2021, mediante la cual la entonces Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, sancionó con CENSURA al abogado JOSE EDGAR NAVARRO RODRIGUEZ, tras hallarlo responsable de incurrir en la falta prevista en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, contraria al deber profesional de que trata el artículo 28 numeral 10º, a título de culpa.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 13/07/2022, para notificar a JOSE EDGAR NAVARRO RODRIGUEZ Y SU APODERADO FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ GUTIERREZ. vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


ELABORÓ: CAMILO ANDRÉS APONTE LEGUIZAMÓN.
ESCRIBIENTE NOMINADO


REVISÓ: PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ
BOGADA GRADO 21



EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

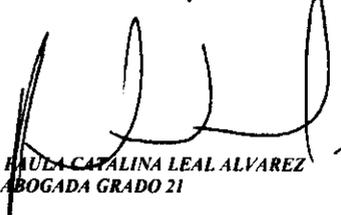
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 200011102000201900297 seguido contra AURA MATILDE CORDOBA ZABALETA, por queja formulada por DE OFICIO NURY JULIANA MORANTES ARIZA, con fecha siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: NEGAR** la nulidad planteada por la defensa técnica, conforme la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO** de la actuación disciplinaria en contra de **AURA MATILDE CORDOBA ZABALETA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.939.343, portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 146.469 del Consejo Superior de la Judicatura, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **TERCERO: CONFIRMAR** la sentencia del 28 de marzo de 2022, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Cesar, mediante la cual se declaró responsable disciplinariamente a la abogada **AURA MATILDE CORDOBA ZABALETA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.939.343, portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 146.469 del Consejo Superior de la Judicatura, por vulnerar el deber descrito en el numeral 10° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 e incurrir en la falta consagrada en los numeral 1° del artículo 37 *ibidem*, a título de culpa, sancionándola con suspensión en el ejercicio de la profesión de seis (6) meses, conforme la parte motiva de esta providencia.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 13/07/2022, para notificar a AURA MATILDE CORDOBA ZABALETA Y SU APODERADO CARLOS MARIO ISAZA SERRANO. vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


ELABORÓ: CAMILO ANDRÉS APONTE LEGUIZAMÓN.
ESCRIBIENTE NOMINADO


REVISÓ: PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ
ABOGADA GRADO 21


EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 110011102000201902743 seguido CONTRA ALEXANDRA MARIA SARRIA JULIO, MAURICIO ARIAS CORREAL, por queja formulada por SONIA YANETH OSPINA CHAPARRO, con fecha treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia consultada proferida el 31 de agosto de 2020, por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante la cual declaró disciplinariamente responsable al abogado MAURICIO ARIAS CORREAL y lo sancionó con suspensión en el ejercicio de la profesión por seis (6) meses, por la comisión de la falta descrita en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el numeral 4° del artículo 29 *ibidem*, por incumplimiento del numeral 14 del artículo 28 de la misma norma, y con **censura** a la abogada ALEXANDRA MARÍA SARRIA JULIO por la falta contemplada en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley 1123 de 2007, por incumplir el numeral 5 del artículo 28 *ibidem*.

el presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 13/07/2022, para notificar a ALEXANDRA MARIA SARRIA JULIO, MAURICIO ARIAS CORREAL Y SU APODERADA CLAUDIA ALEJANDRA PRIETO GUTIERREZ. vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

ELABORÓ: CAMILO ANDRÉS APONTE LEGUIZAMÓN.
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISÓ: PAULA CATALINA LENZ ALVAREZ
ABOGADA GRADO 21

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



**Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial**

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 170011102000201800464 01 SEGUIDO CONTRA JHON JAIRO CASTRILLON GOMEZ, JHON REVIN RAMIREZ ARIAS, POR QUEJA FORMULADA POR DE OFICIO, CON FECHA OCHO (8) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE LA SENTENCIA PROFERIDA EL 25 DE JUNIO DE 2021, POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS, EN LA QUE RESOLVIÓ SANCIONAR A AMBOS PROFESIONALES CON SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE CUATRO (4) MESES Y MULTA DE CUATRO (4) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES, AL DOCTOR JOHN REVIN RAMÍREZ ARIAS POR INCURRIR DE MANERA CULPOSA EN LA FALTA CONTEMPLADA EN EL NUMERAL 13° DEL ARTÍCULO 33 Y A TÍTULO DE DOLO EN EL LITERAL E) DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY 1123 DE 2007, EN DESCONOCIMIENTO DE LOS DEBERES CONSAGRADOS EN LOS NUMERALES 15° Y 8° DEL ARTÍCULO 28 *IBIDEM* Y AL DOCTOR JHON JAIRO CASTRILLÓN GÓMEZ, POR INCURRIR DE MANERA CULPOSA EN LA FALTA CONTEMPLADA EN EL NUMERAL 1° DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1123 DE 2007, EN DESCONOCIMIENTO DEL DEBER CONSAGRADO EN EL NUMERAL 10° DEL ARTÍCULO 28 *EJUSDEM*; PARA EN SU LUGAR; ABSOLVER AL DOCTOR JOHN REVIN RAMÍREZ ARIAS DE LA FALTA CONTEMPLADA EN EL LITERAL E) DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY 1123 DE 2007, EN DESCONOCIMIENTO DEL DEBER CONSAGRADO EN EL NUMERAL 8° DEL ARTÍCULO 28 *IBIDEM*, ENDILGADA A TÍTULO DE DOLO, POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PROVEÍDO. CONFIRMAR LA RESPONSABILIDAD DEL DOCTOR JOHN REVIN RAMÍREZ ARIAS POR INCURRIR DE MANERA CULPOSA EN LA FALTA CONTEMPLADA EN EL NUMERAL 13° DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 1123 DE 2007, EN DESCONOCIMIENTO DEL DEBER CONSAGRADO EN EL NUMERAL 15° DEL ARTÍCULO 28 *IBIDEM*, POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PROVEÍDO. REDUCIR LA SANCIÓN DEL DOCTOR JOHN REVIN RAMÍREZ ARIAS DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE CUATRO (4) MESES Y MULTA DE CUATRO (4) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES IMPUESTA POR LA PRIMERA INSTANCIA A MULTA DE DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PROVEÍDO. ABSOLVER AL DOCTOR JHON JAIRO CASTRILLÓN GÓMEZ, POR INCURRIR DE MANERA CULPOSA EN LA FALTA CONTEMPLADA EN EL NUMERAL 1° DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1123 DE 2007, EN DESCONOCIMIENTO DEL DEBER CONSAGRADO EN EL NUMERAL 10° DEL ARTÍCULO 28 *EJUSDEM*, POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PROVEÍDO.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 13 DE JULIO DE 2022 PARA NOTIFICAR A JOHN REVIN RAMÍREZ ARIAS, JHON JAIRO CASTRILLÓN GÓMEZ Y RAFAEL RICARDO ANIBAL GUERRA (DEFENSOR). VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

Elaboró: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado 5

Revisó: Paula Catalina Leal Álvarez
Abogada Grado 21

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>